



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO mínima cuantía

RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00095 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DAN EMEL RIOS GARZON

La demanda fue subsanada y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Pagares), el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DAN EMEL RIOS GARZON, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$4.999. 805.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110098612, contenida en el pagare No. 031116100005784, suscrito por él demandado el 3 de septiembre del 2021.

2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 12.4830% + 1.1%, efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera, desde el 25 de octubre del 2022 al 28 de agosto del 2023.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de agosto del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DAN EMEL RIOS GARZON, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: SEIS MILLONES NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.009.176.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725009000190641, contenida en el pagare No. 009006100013859, suscrito por él demandado el 30 de noviembre del 2021.

2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 0.0% + 24.0% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda, desde el 15 de noviembre del 2022 al 28 de agosto del 2023.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de agosto del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DAN EMEL RIOS GARZON, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110083455, contenida en el pagare No. 031116100005231, suscrito por él demandado el 21 de mayo del 2020.

2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al + 6.7%, efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión tercera, desde el 11 de junio del 2022 al 28 de agosto del 2023,

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión tercera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de agosto del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DAN EMEL RIOS GARZON FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000. 000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031110108541, contenida en el pagare No. 031116100006327, suscrito por él demandado el 19 de agosto del 2022.

2.-) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 12.6100% + 5.9%, efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión cuarta, desde el 2 de marzo del 2023 al 28 de agosto del 2023.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión cuarta, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de agosto del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de

2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico del demandado y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con tarjeta profesional No. 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 35 del 17 de NOVIEMBRE de
2023
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E